

Radicado Proceso:	
Ciudad:	63-001-41-05-001-2017-00349-00
Fecha Audiencia:	The individual
Inicio de Audiencia:	26 de noviembre de 2019
Final de Audiencia:	02:30 p.m.
Demandante:	05:20 p.m.
Demandado:	José Albeiro González Betancur Aluvidrios Diseños y Construcciones S.A.S y La Previsora Compañía de Seguros

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

Se realiza audiencia concentrada de los procesos 63-001-41-05-001-2017-00349-00 y 63-001-41-05-001-2017-00350-00.

Demandante: José Albeiro González Betancur

APODERADOS

Demandantes: Luis Eberto Pineda Peña

Demandado Aluvidrios Diseños y Construcciones S.A.S a través de curadora ad litem: Roberto Andrés Vanegas Rojas.

Demandado La Previsora S.A Compañía de Seguros: Álvaro Augusto Gómez Montes.

El Juzgado 1º Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada de oficio la excepción de inexistencia de la obligación respecto del reclamo del reconocimiento al trabajo suplementario; en consecuencia se absuelve a Aluvidrios Diseños y Construcciones S.A.S de dicha pretensión.

SEGUNDO: DECLARAR probadas las excepciones denominadas falta de legitimación en la causa por pasiva e inexistencia de solidaridad entre las codemandadas Aluvidrios Diseños y Construcciones S.A.S y La Previsora S.A Compañía de Seguros; en consecuencia se absuelve a La Previsora S.A Compañía de Seguros, de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra.

TERCERO: DECLARAR la existencia de una relación laboral entre José Albeiro González Betancur como trabajador y Aluvidrios Diseños y Construcciones S.A.S como empleador, regida por un contrato de obra o labor cuyos extremos temporales fueron entre el 30 de diciembre de 2016 al 15 de febrero de 2017.

CUARTO: CONDENAR a Aluvidrios Diseños y Construcciones S.A.S, a reconocer y pagar una vez ejecutoriada esta providencia y en favor de José Albeiro González Betancur las siguientes sumas de dinero,



1. Salario	\$2.256.000
2. Prima de Servicios	\$188.000
3. Auxilio de Cesantías	\$188.000
4. Intereses a las cesantías	\$2.945
5. Compensación de Vacaciones	\$94.000

QUINTO: CONDENAR a Aluvidrios Diseños y Construcciones S.A.S, a reconocer y pagar una vez ejecutoriada esta providencia y en favor de José Albeiro González Betancur la suma de \$48.000 diarios de salario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones sociales referidas en el numeral anterior de este proveído, desde el 16 de febrero de 2017 al 15 de febrero de 2019, suma que a la fecha asciende a \$35.040.000 y a partir del 19 de febrero 2019 se condena al pago de los intereses moratorios sobre el valor adeudado por prestaciones sociales.

SEXTO: CONDENAR a Aluvidrios Diseños y Construcciones

S.A.S, a reconocer y pagar una vez ejecutoriada esta providencia y en favor del fondo de pensiones que este afiliado el demandante o al que decida afiliarse, el cálculo actuarial respectivo por las cotizaciones no realizadas al Sistema de Seguridad Social en pensiones, por los periodos comprendidos entre el 30 de diciembre de 2016 al 15 de febrero de 2017. Para el cumplimiento de esa obligación, deberá el trabajador informar al empleador cual es el fondo al cual le van a hacer el pago de la reserva del cálculo actuarial respectivo, para que dicha entidad proceda inmediatamente a realizar el pago.



SEPTIMO: COMPULSAR copias de las actuaciones aqui surtidas a la Unión de Gestión Pensional y Parafiscal-UGPP y al Ministerio del Trabajo, para que dentro del marco de sus competencias investiguen la conducta de Aluvidrios Diseños y Construcciones S.A.S, de omitir la afiliación del demandante al Sistema de Seguridad Social Integral.

OCTAVO: Costas a cargo de Aluvidrios Diseños y Construcciones S.A.S y en favor de la parte demandante, liquídense oportunamente inclúyase como agencias en el 10% del valor total de las condenas. Asimismo, se condenará en costas al demandante en una suma de \$300.000 y en favor de la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

NOTIFÍQUESE EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma en constancia como aparece.

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO

Juez 1° Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío